

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2023-00323

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por VIDAL RODRÍGUEZ RAMOS contra BARBARA MONTENEGRO DE RODRÍGUEZ, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Determinénse las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se estructuran las causales de divorcio descritas en el líbello, pues se invoca las de los numeral 2º, 3º y 8 del artículo 154 del c.c.
2. Indíquese el último domicilio de los esposos.
5. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica del demandado y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

